



PAUTAS PARA OTORGAR LICENCIAS EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE SUELDO A FUNCIONARIOS DOCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

Aprobadas por el CFADU el 26.4.2023

1. El CFADU con informe de la Comisión de Posgrado podrá otorgar licencias extraordinarias con goce de sueldo a los funcionarios docentes interinos y efectivos que la soliciten para la realización de actividades de posgrado (cursos y/o elaboración de tesis o similares) en instituciones de enseñanza o formación profesional reconocidas por las autoridades educativas nacionales, o sus equivalentes en el exterior, por un período máximo de 2 años. (Ordenanza de Licencias, art. 40 literal c).
2. Para los posgrados nacionales se podrán otorgar licencias extraordinarias con goce de sueldo según en nivel de formación de posgrado, estableciéndose un máximo 180 días hábiles para Doctorados, 100 días hábiles para Maestrías y 30 días hábiles para Diplomas, que se podrán tomar de manera continua o fraccionada. A los efectos de estas pautas se consideran los programas a distancia en iguales condiciones que los posgrados nacionales. Para el caso de la modalidad parcialmente a distancia se estudiará cada caso.
3. En los casos en que el período de licencia que se solicita exceda de 2 años, ya sea originalmente, o mediante solicitud de prórroga de una licencia concedida anteriormente, deberán remitirse los antecedentes al CDC, de conformidad con lo establecido en el art. 40, literal d) de la Ordenanza de Licencia.
4. La Dirección de la Unidad Académica en que se desempeña el docente deberá pronunciarse en forma previa respecto al interés de esa repartición en la realización de la actividad de posgrado que motiva la solicitud de licencia extraordinaria, y a la incidencia del otorgamiento de la misma sobre el funcionamiento y sostenibilidad de la Unidad Académica.
5. La Dirección de la Unidad Académica no podrá negar una solicitud si no hay ningún motivo justificado de funcionamiento, pudiendo ser aprobada por el Consejo si entiende que es de relevancia para la institución.
6. Las solicitudes deberán presentarse, con 30 días de anterioridad al período solicitado, junto con un plan de trabajo que fundamente dicha solicitud el cual deberá estar avalado por el coordinador del Posgrado y por el Director de Tesis cuando corresponda.
7. Una vez finalizado el período de licencia extraordinaria el docente deberá presentar a la Comisión de Posgrado, y por su intermedio al Consejo, una constancia de los estudios realizados y/o el avance de tesis acorde al plan de trabajo presentado, con una nota del tutor que lo avale. Al culminar los estudios, deberá presentar en el Servicio de Posgrado y Educación Permanente una copia digital de la Tesis o Trabajo Final para el Banco de Tesis de FADU.
8. En caso de incumplimiento del plan de trabajo, y sin que exista una causa debidamente fundamentada, el docente quedará inhabilitado para solicitar nuevas licencias y se le incorporará una nota a su legajo docente.



Facultad de Arquitectura,
Diseño y Urbanismo
UDELAR

9. La licencia extraordinaria con goce de sueldo para la realización de actividades de posgrado tiene el objetivo fundamental de facilitar el avance o culminación del trabajo de tesis y/o los desplazamientos fuera del país para el desarrollo de las investigaciones o la asistencia a cursos en el exterior. En ningún caso la posibilidad de acogerse a este beneficio anula el derecho a usufructuar la licencia especial de 30 días anuales por estudios establecido en la Ordenanza de Licencia de Udelar para todos los funcionarios de la institución (Artículo 26 de la Ordenanza de Licencias-Licencia para rendir pruebas o exámenes).



VERSIÓN ANTERIOR CON CAMBIOS INDICADOS

PAUTAS PARA OTORGAR LICENCIAS EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE SUELDO A FUNCIONARIOS DOCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

Aprobadas por el CFADU el
X.XX.XX

1. El CFA con informe de la Comisión de Posgrado podrá otorgar licencias extraordinarias con goce de sueldo a los funcionarios docentes interinos y efectivos que la soliciten para la realización de actividades de posgrado (cursos y/o elaboración de tesis o similares) en instituciones de enseñanza o formación profesional reconocidas por las autoridades educativas nacionales, o sus equivalentes en el exterior, por un período máximo de 2 años. (Ordenanza de Licencias, art. 40 literal c).
2. Para los posgrados nacionales se podrán otorgar licencias extraordinarias con goce de sueldo según en nivel de formación de posgrado, estableciéndose un máximo 180 días hábiles para Doctorados, 100 días hábiles para Maestrías y 30 días hábiles para Diplomas, que se podrán tomar de manera continua o fraccionada.
3. En los casos en que el período de licencia que se solicita exceda de 2 años, ya sea originalmente, o mediante solicitud de prórroga de una licencia concedida anteriormente, deberán remitirse los antecedentes al CDC, de conformidad con lo establecido en el art. 40, literal d) de la Ordenanza de Licencia
4. La Dirección de la Unidad Académica del Ámbito en que se desempeña el docente deberá pronunciarse en forma previa respecto al interés de esa repartición en la realización de la actividad de posgrado que motiva la solicitud de licencia extraordinaria, y a la incidencia del otorgamiento de la misma sobre el funcionamiento y sostenibilidad de la Unidad Académica-ámbito académico.
5. La Dirección de la Unidad Académica no podrá negar una solicitud si no hay ningún motivo justificado de funcionamiento, pudiendo ser aprobada por el Consejo si entiende que es de relevancia para la institución. El responsable del ámbito no podrá negar una solicitud si no hay ningún otro docente usufructuando licencia extraordinaria con goce de sueldo por estudios de posgrado. Podrá negar la solicitud cuando exista otro docente usufructuando de licencia con goce de sueldo por estudios de posgrado por razones de funcionamiento pudiendo ser aprobada por el Consejo si entiende que es de relevancia para la institución.
6. Las solicitudes deberán presentarse, con 30 días de anterioridad al período solicitado, junto con un plan de trabajo que fundamente dicha solicitud el cual deberá estar avalado por el coordinador del Posgrado y por el Director de Tesis cuando corresponda. En lo posible, los períodos de licencia deberán coincidir con el semestre lectivo en el caso de docentes que tengan a cargo enseñanza directa.
7. Una vez finalizado el período de licencia extraordinaria el docente deberá presentar a la



Comisión de Posgrado, y por su intermedio al Consejo, una constancia de los estudios realizados y/o el avance de tesis acorde al plan de trabajo presentado, con una nota del tutor que lo avale. Al culminar los estudios, deberá presentar en el Servicio de Posgrado y Educación Permanente una copia digital de la Tesis o Trabajo Final para el Banco de Tesis de FADU.

8. En caso de incumplimiento del plan de trabajo, y sin que exista una causa debidamente fundamentada, el docente quedará inhabilitado para solicitar nuevas licencias y se le incorporará una nota a su legajo docente.

~~9. A quienes cuenten con otra forma de apoyo económico por concepto de estudios de posgrado, sólo se les podrá conceder licencia extraordinaria con goce de sueldo por prado con una reducción horaria a 3 horas a los efectos de mantener los beneficios sociales.~~

~~10. No podrán aspirar los docentes contratados ni aquellos que en el período solicitado estén realizando actividades por las cuales reciben una remuneración específica interna o externa, en el marco de un convenio, de un proyecto de investigación, con excepción de aquellos casos en que no se perjudique el desarrollo del compromiso asumido, ó cuando se renuncie a dicha remuneración.~~

914. La licencia extraordinaria con goce de sueldo para la realización de actividades de posgrado tiene el objetivo fundamental de facilitar el avance o culminación del trabajo de tesis y/o los desplazamientos fuera del país para el desarrollo de las investigaciones o la asistencia a cursos en el exterior. En ningún caso la posibilidad de acogerse a este beneficio anula el derecho a usufructuar la licencia especial de 30 días anuales por estudios establecido en la Ordenanza de Licencia de Udelar para todos los funcionarios de la institución (Artículo 26 de la Ordenanza de Licencias-Licencia para rendir pruebas o exámenes).